



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 129/2020

LIBRE GESTIÓN N° 81/2020

**“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

del domicilio de

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO**

DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con Número de Identificación

Tributaria

; en

mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo se denominará “EL

MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PEREZ,**

del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

y **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN,**

del domicilio de la

portadora de mi Documento Único de Identidad

número

y número



de Identificación Tributaria

actuando en las calidades de Directora Presidente y Directora Secretarías, respectivamente y en consecuencia representantes legales de la sociedad **TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 81/2020 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT**, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión 81/2020, Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,808.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las

Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar, corresponderán a la cantidad de servicios proporcionados a satisfacción del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado será el finalmente pagado.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 3. "Cuantificación del Servicio" y subnumerales 3.1 y 3.2, todos de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de



dos mil veinte. Y el plazo del contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de Verificación Presupuestaria agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y

condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en noventa días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere; y su vigencia iniciará a partir de esta fecha. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del Contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo



acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal

b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha quince de mayo de dos mil veinte, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la Doctora Heidi Lisette López de Torres, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Médica Antidoping, en la Dirección General de Transito del Viceministerio de Transporte; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 81/2020; b) La oferta Técnica-económica; c) Las Garantías; d) La Orden de Inicio; e) Las Ordenes de Servicio; f) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; g) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas entre

y correo electrónico

Tanto El

Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

[Handwritten signature]



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Roxána De Jesús Hernández Pérez
Transportes Hernandez Rodriguez, S.A. DE
C.V.
"EL CONTRATISTA"



[Handwritten signature]

María Ester Rodríguez de Doñan
Transportes Hernandez Rodriguez, S.A. DE
C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de ~~San Salvador~~, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**,

COMPARECEN: Por una parte: El

señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de

del domicilio de

a quien conozco, e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria



actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **ROXANA DE JESÚS**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



HERNÁNDEZ PEREZ, de

del domicilio de

a quien no conozco, pero identifico con su

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

y **MARÍA**

ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN, de

del domicilio de la

a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en sus calidades de Directora Presidente y Directora Secretaría, respectivamente y en consecuencia representantes legales de la sociedad **TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.** de con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diez de julio del año dos mil quince, de la cual consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación



judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social la ejercen conjuntamente el Director Presidente y Director Secretario quienes tienen amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; así como para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades el día doce de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta Generales de Accionistas de la referida sociedad, en el acta número cuatro de Sesión de Junta Generales Ordinarias de Accionistas, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto segundo se reestructuró la junta directiva quedando en el cargo de Directora Presidenta la señora Roxana de Jesús Hernández Pérez antes de Bernabé; y como Directora Secretaria la señora Maria Ester Rodriguez de Doñan, para el periodo de funciones que vence el diez de julio de dos mil veinte; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio **el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato en referencia será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Y el plazo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

del contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Handwritten marks consisting of a curved line at the top, a vertical line, and a checkmark-like symbol at the bottom.



